

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



**BARRANQUILLA, D.E.I.P., QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

**REFERENCIA: 0800131100032022-00050-00**

**DIVORCIO CONTENCIOSO**

**DEMANDANTE: FIDEL FRANCISCO PALENCIA SAMPER**

**DEMANDADO: EVA SOFIA MATUTE PINEDA.**

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor FIDEL FRANCISCO PALENCIA SAMPER, mediante apoderado judicial, Dr. ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

1. Los hechos no coinciden con lo que indica el registro civil de matrimonio, pues lo hechos se manifiesta que el matrimonio se celebró el 7 de octubre de 1984 en una parroquia, mientras que el registro de matrimonio indica otra fecha y que se celebró en notaría.
2. No se cumple lo preceptuado en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, pues la parte interesada o demandante no indicó la forma en cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, y tampoco allegó las evidencias correspondientes que permitan concluir que es el actualmente utilizado por esta.
3. En los fundamentos de derecho se observa son indicadas normas que se encuentran derogadas, como lo son artículo 427, parágrafo 1 numeral 6, art. 444 y 55 del antiguo código de procedimiento civil, siendo que actualmente está vigente es el Código General del Proceso.
4. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso segundo del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nuevademanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**1.- INADMÍTASE** la presente demanda de DIVORCIO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla Estado  
No. 024.

Fecha: 16 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:  
15 de febrero de 2022.

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb823ed4b3c7c35e55dc59f604cb773a9d6e50304a0cd1eef980ebd3c8b041ba**  
Documento generado en 15/02/2022 03:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**